



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520200014000
PROCESO: VERBAL (Simulación de Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ C.C.No.8.792.754 Y OTROS.
DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES C.C.No.22.361.205, Y OTROS.

Barranquilla, trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte Dra. ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.884.179 y portadora de la Tarjeta Profesional No.338.052 expedida por consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: adrinaosorio152@gmail.com, manifiesta que por error menciona a la señora María Angélica Chaves Charris (quien no me ha otorgado poder) y omití que actuaba en condición de apoderada de la señora MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHÁVES demandada ésta, que sí me otorgo poder tal como se acredita; en consecuencia la contestación de la demanda la hago como apoderada de los señores MARIA DE LOS ANGELES CHAVES DE CHARRIS, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, de esta forma corrijo el error Atentamente; ADRIANA

Por ser procedente lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

Hágase saber a la parte demandante en el presente proceso VERBAL (Declarativo de Simulación de Mayor Cuantía) iniciada por los señores: **RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de ciudadanía No.8.792.754; **RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 72.095.621; y **YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ**, obrando en su propio nombre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 32.744.937, por medio de apoderado judicial Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, con la cédula de ciudadanía No. 8.801. 673 y T. P. No. 150.197 del C.S.J., en contra los señores MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, identificada con la C.C. No. 22.361.205; ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, identificado con la C.C. No. 72.200.462; MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.880.891; y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, identificada con la C.C. No. 32.754.408, lo manifestado por la Dra. ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, en su contestación de dicha demanda, quien actúa únicamente como apoderada de la señora MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHÁVES demandada ésta, que sí me otorgo poder tal como se acredita; en consecuencia, la contestación de la demanda la hago como apoderada de los señores MARIA DE LOS ANGELES CHAVES DE CHARRIS, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, de esta forma se corrige dicha equivocación o error .

Reconocer personería a la Dra. Dra. ADRIANA LUCIA OSORIO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.884.179 y portadora de la Tarjeta Profesional No.338.052 expedida por consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHÁVES, MARIA DE LOS ANGELES CHAVES DE CHARRIS, MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS Y ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, en los mismos términos y fines del poder conferido. con correo electrónico: adrinaosorio152@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2020-00140-00

Por anotación en estado	Nº. 41
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>21 MARZO 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	